

30590

*REAL DECRETO 3241/1977, de 7 de noviembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma y adaptación del Centro docente denominado «Cristo Rey», de Valladolid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y adaptación del Centro docente denominado «Cristo Rey», de Valladolid, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de veinticuatro unidades escolares de Educación General Básica, con un total de novecientos sesenta puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Elby Varona de la Peña, en su condición de Presidente de la Fundación Benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

30591

*REAL DECRETO 3242/1977, de 11 de noviembre, por el que se crean cinco Escuelas Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, dos en Granada, una en León y dos en Lugo.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultratradicionales, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique, y conforme el artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se relacionan:

*Provincia de Granada*

Municipio: Alhama de Granada. Localidad: Alhama de Granada. Escuela Hogar mixta para ciento veinte puestos escolares-residentes.

Municipio: Loja. Localidad: Loja. Escuela Hogar para ciento diez puestos escolares-residentes.

*Provincia de León*

Municipio: La Vecilla. Localidad: La Vecilla. Escuela Hogar mixta para sesenta escolares residentes.

*Provincia de Lugo*

Municipio: Becerreá. Localidad: Becerreá. Escuela Hogar mixta para doscientos escolares-residentes.

Municipio: Quiroga. Localidad: Quiroga. Escuela Hogar mixta para doscientos escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de

comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

30592

*REAL DECRETO 3243/1977, de 11 de noviembre, por el que se aclara y modifica el 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), que creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 4, de Zaragoza.*

Por Decreto dos mil setecientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), fue creado en Zaragoza el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número uno, «Ramón Pignatelli», que desde su creación hasta finales del curso mil novecientos setenta y seis-setenta y siete ha venido funcionando en el antiguo edificio del Hogar Pignatelli de aquella capital.

Al haberse construido un nuevo edificio en el lugar conocido por el nombre de Alto de Caravinas, destinado a Instituto de Bachillerato, se hizo preciso proceder al desdoblamiento del citado Instituto «Ramón Pignatelli», a cuyo efecto se llevó a cabo la creación del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número cuatro, de Zaragoza, por Real Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de uno de junio), habiéndose omitido, sin embargo, en este último la necesaria indicación de que el nuevo Instituto aparecía como consecuencia de aquella operación de desdoblamiento del mixto número uno, ya existente. Oportuno parece subsanar aquella omisión para que el desdoblamiento efectuado pueda producir los efectos que le son propios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—A todos los efectos deberá considerarse modificado el Real Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, por el que se creó el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número cuatro, de Zaragoza, en el sentido de que tal Instituto procede de la operación de desdoblamiento llevada a cabo en el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número uno, «Ramón Pignatelli», de dicha capital.

Artículo segundo.—De conformidad con la normativa vigente, por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las resoluciones necesarias para que el personal docente del Instituto «Ramón Pignatelli» quede convenientemente distribuido entre los dos Institutos resultantes del desdoblamiento.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

30593

*REAL DECRETO 3244/1977, de 18 de noviembre, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar, uno en Almería, uno en Granada y uno en Guadalupe.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c); cincuenta y ocho, y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

## Provincia de Almería

Municipio: Berja. Localidad: Berja.—Centro de Educación Preescolar «Virgen de Gádor», domiciliado en Francisco Oliveros, cinco, para ciento sesenta puestos escolares.

## Provincia de Granada

Municipio: Almuñécar. Localidad: Almuñécar.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en avenida Andalucía, para ciento sesenta puestos escolares.

## Provincia de Guadalajara

Municipio: Guadalajara. Localidad: Guadalajara.—Centro de Educación Preescolar «Santa Teresa», domiciliado en calle Benito Hernando, siete, para ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30594** *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de noviembre de 1977, de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1978, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 28 de noviembre de 1977, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 28094, anexo de la Orden, en la Empresa que corresponde al número de expediente PP/7, donde dice: «José Torregrosa Solano», debe decir: «José Torregrosa Solano».

**30595** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.859. «Mamen». Turba. 232. Bahabón de Esgueva.  
3.883. «Mari Loli II». Turba. 155. San Mamés de Abar.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 18 de octubre de 1977.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**30596** *ORDEN de 28 de octubre de 1977 sobre concesión título-licencia agencia «Mayorista», a «Transrutas, Sociedad Anónima», número 17-M de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres: Visto el expediente instruido con fecha de 30 de noviembre de 1976, a instancia de don Vicente Puigdellos Casabayo, en nombre y representación de «Transrutas,

Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «Mayorista», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes «Mayorista».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes «Mayorista», a «Transrutas, S. A.», con el número 17-M de orden, y casa central en Barcelona, en calle Caspe, 116, 3.º piso, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 28 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**30597** *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «María Antonia Alberdi Berraondo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambón y alambre y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «María Antonia Alberdi Berraondo» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y alambre y la exportación de diversas manufacturas de hierro o acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a «María Antonia Alberdi Berraondo», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de

- 1) Alambón de hierro o acero no especial, P.E. 73.10.11
- 2) Alambre de hierro o acero no especial, simplemente desnudo, de menos de Ø 5 milímetros hasta 1 milímetro, posición estadística 73.14.12.
- 3) Alambón de acero especial sin aleación, P.E. 73.10.01.
- 4) Alambre de acero especial sin aleación simplemente desnudo, de menos de Ø 5 milímetros hasta 1 milímetro, posición estadística 73.14.02.

Y la exportación de

- I) Llaves abrelatas de anilla, P. E. 82.04.99.
- II) Radios y cabecilla para motocicletas, P. E. 87.12.01.
- III) Radios y cabecillas para bicicletas, P. E. 87.12.11.

Debiendo considerarse equivalentes:

- Las mercancías 1) y 2).
- Las mercancías 3) y 4).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

En la exportación del producto I): 105,26 kilogramos por cada 100, cuando la primera materia realmente utilizada sea el